

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-05-002-2017-00696-01**
Demandante: **GERMÁN ANDRÉS GAITÁN RUBIO**
Demandados: **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., HOCOL S.A.**
Proceso **ORDINARIO LABORAL**

Los abogados JUAN FELIPE TRUJILLO PÉREZ y JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, apoderados del demandante y de la demandada MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., respectivamente, presentaron conjuntamente memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de la referencia y del recurso de apelación instaurado por el actor contra la sentencia de 8 de julio de 2019, solicitando se disponga el archivo del asunto y la no condena en costas.

Por ajustarse la solicitud, a los mandatos del artículo 314 del C.G.P., que dispone «*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*» y su vez que «*cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso*», además de encontrarse el mandatario del demandante habilitado para tal fin; se acepta el desistimiento de las pretensiones, precisando como lo indica la norma, que ello comprende el recurso de apelación interpuesto.

Consecuencia de lo anterior, se condenará en costas al actor de conformidad con el artículo 316 ibídem, pues si bien es cierto la petición fue coadyuvada por el apoderado judicial de la demandada MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., no lo fue por la también convocada HOCOL S.A.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



PRIMERO: **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda instaurada por GERMÁN ANDRÉS GAITÁN RUBIO contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. y HOCOL S.A., en el proceso ordinario laboral de la referencia, y del recurso de apelación contra la sentencia proferida el 8 de julio de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **CONDENAR EN COSTAS** al demandante conforme se motivó, fijando como agencias en derecho la suma de **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU PAGO**.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LDO', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Código de verificación:

75cf950246198bb8a46ce5d551a3cb986f9ef6b54704cd8db6dfcd8b83d
4607f

Documento generado en 27/01/2022 04:00:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>